QUINTO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC26-00000028 Se reforma la Resolución NAC-DGERCGC26-00000024 que estableció las regulaciones para el cumplimiento de los deberes formales de los sujetos pasivos que realicen la actividad de transporte terrestre comercial, excepto taxis, publicada en el Cuarto Registro Oficial Suplemento No. 324 de 13 de julio de 2026 **2**

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

CPCCS-PLE-SG-029-O-2026-0225 Se convoca a la cuidadanía en general para la conformación de una veeduría ciudadana para observar, vigilar y ejercer el control social al proceso de selección y designación de la primera autoridad de Superintendencia de Ordenamiento Territotal, Uso y Gestión del Suelo 6

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

CNE-PRE-2026-0026-RS Se delegan funciones a el/la Coordinador/a Nacional Técnico/a de Participación Política..... 14

Año II - Nº 339 - 18 páginas
Quito, lunes 3 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC26-00000028

LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos"*;

Que conforme al artículo 73 del Código Tributario "*la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia*";

Que el artículo 189 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que "*la contratación de los servicios de transporte terrestre comercial, salvo los prestados por taxis, será realizada únicamente a través de las operadoras debidamente autorizadas por el organismo de tránsito competente. El socio emitirá el respectivo comprobante de venta a la operadora por los servicios prestados por este, dicho comprobante se sujetará a los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y los que se establezcan mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas"*;

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que el servicio de transporte comercial es aquel que "*se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley"*;

Que el segundo inciso del mismo artículo indica que, dentro de la clasificación de transporte comercial, "*se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, alternativo comunitario rural excepcional, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto de pasajeros y/o bienes; y, turístico, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad, establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*

Para el caso del servicio de transporte alternativo comunitario rural excepcional, la emisión de títulos habilitantes se podrá otorgar a personas naturales o jurídicas";

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales; y,

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reformar la resolución NAC-DGERCGC26-00000024 que estableció "Las Regulaciones para el Cumplimiento de los Deberes Formales de los Sujetos Pasivos que Realicen la Actividad de Transporte Terrestre Comercial, Excepto Taxis, publicada en el Cuarto Registro Oficial Suplemento Nro. 324 de 13 de julio de 2026

Art. Único. - Refórmese la resolución NAC-DGERCGC26-00000024, publicada en el Cuarto Registro Oficial Suplemento Nro. 324 de 13 de julio de 2026, conforme lo siguiente:

1. Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

"Art. 8.- De las Retenciones. – *Cuando quien pague se encuentre calificado como agente de retención, se aplicará la retención del impuesto a la renta de conformidad con los siguientes escenarios:*

- *Las operadoras de transporte comercial, excepto taxis, retendrán el 1% de impuesto a la renta en los pagos a sus socios o accionistas que presten el servicio de transporte.*

- *Los clientes retendrán el 0% del impuesto a la renta en los pagos a las operadoras de transporte terrestre comercial, excepto taxis, cuando el servicio sea prestado utilizando las unidades de transporte de sus socios o accionistas.*

- *Los clientes retendrán el 1% del impuesto a la renta en los pagos a las operadoras de transporte comercial, excepto taxis, cuando el servicio sea prestado utilizando sus propias unidades de transporte"*

2. Realícense las siguientes reformas en las disposiciones transitorias:

a) En la disposición transitoria primera donde dice *"en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial"* reemplácese por la siguiente frase *"hasta el 31 de diciembre de 2026".*

b) En la disposición transitoria segunda:

- Donde dice *"En el plazo de 45 días contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial"* reemplácese por *"A partir del 1 de enero de 2027";*

- Agréguese al final el siguiente inciso: *"El socio o accionista de la operadora de transporte, de forma voluntaria, y antes de la fecha indicada, podrá solicitar la actualización de esta actividad en el Registro Único de Contribuyentes para la aplicación de las disposiciones señaladas en la presente resolución."*

c) En la disposición transitoria tercera donde dice *"en un plazo de 90 días contados a partir de la publicación de este acto normativo en el Registro Oficial"* reemplazar por *"hasta el 31 de diciembre de 2026".*

3. Agréguese las siguientes disposiciones transitorias:

"Cuarta.- *Mientras se realicen las actualizaciones e implementaciones tecnológicas para la aplicación de las disposiciones emitidas en esta resolución, las operadoras de transporte terrestre comercial, excepto taxis, y sus socios y/o accionistas podrán mantener el siguiente esquema de facturación hasta el 31 de diciembre de 2026:*

a) Facturación como puntos de emisión de la operadora de transporte.- *Los socios o accionistas de operadoras de transporte comercial, excepto taxis, mantendrán su designación como puntos de emisión exclusivos de comprobantes de venta y documentos complementarios de la operadora a la que pertenezcan.*

Los comprobantes de venta y documentos complementarios que se emitan a través de estos puntos de emisión deberán contener en el campo de información adicional obligatoriamente la razón social del socio o accionista a quien se le designó dicho punto, así como su número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).

b) De la Declaración.- *Los socios o accionistas de las operadoras de transporte comercial, excepto taxis, deberán declarar los valores facturados a través de los puntos de emisión, como ingresos gravados, en los formularios de Impuesto a la*

Renta e Impuesto al Valor Agregado, según corresponda, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Las operadoras de transporte comercial, excepto taxis, deberán declarar los valores como ingresos gravados por el servicio prestado con las unidades de transporte a nombre de la operadora, en los formularios de Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, según corresponda, de conformidad con la normativa tributaria vigente. Adicionalmente, deberán registrar en los referidos formularios, de manera informativa, los valores facturados a través de los puntos de emisión designados a sus socios o accionistas.

Quinta. – *El artículo 8 de la presente resolución, entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2027, para las operadoras de transporte terrestre comercial, excepto taxis, que continúen facturando a través de sus socios como puntos de emisión. Mientras tanto, cuando quien pague se encuentre calificado como agente de retención, se aplicará la retención del impuesto a la renta de conformidad con los siguientes escenarios:*

- *Las operadoras de transporte comercial, excepto taxis, retendrán el 0% de impuesto a la renta en los pagos a sus socios o accionistas que presten el servicio de transporte.*

- *Los clientes retendrán el 1% del impuesto a la renta en los pagos a los socios o accionistas de las operadoras de transporte terrestre comercial, excepto taxis, que presten el servicio de transporte.*

- *Los clientes retendrán el 1% del impuesto a la renta en los pagos a las operadoras de transporte comercial, excepto taxis, cuando el servicio sea prestado utilizando sus propias unidades de transporte.”*

Disposición Final. - La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la magister Alexandra Verónica Navarrete Ricaurte, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., 31 de julio de 2026.

Lo certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ENRIQUE JAVIER URGILES MERCHAN

Enrique Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-029-O-2026-0225
31-07-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 61 numeral 2,5 y 7, contempla entre los derechos de participación: *"(...) 2. Reconoce el derecho de las y los ecuatorianos a participar en los asuntos de interés público (...)* 5. Fiscalizar los actos del poder público *(...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, determina que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: *"El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las*

superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley* (…)";

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...); 10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 213 determina que: *"(...) Las superintendentas o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5 respecto de las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, entre otras: *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos. (...)"*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 prevé, entre las atribuciones de esta institución en lo relativo al control

social, las siguientes: *"(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (...)"*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contempla al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 37 establece que: "*El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente designados, con apego al orden de su calificación y designación*";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38 numeral 16, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo; "*Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes*";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 68, establece que: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad (...) de las superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o el Presidente de la República, luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes. Las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad."*.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78 indica que: *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías"*;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 84, respecto de las veedurías ciudadanas, establece que: *"Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y*

designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 86 establece que: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas y garantizará su autonomía, así como, el respeto estricto al derecho de la ciudadanía al control social (...)"*;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 97, establece que: *"La o el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo es la máxima autoridad administrativa, resolutiva y sancionadora de la Superintendencia, y ejerce su representación legal, judicial y extrajudicial. Será designado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de una terna remitida por el Presidente de la República, de conformidad con la Constitución y la ley. Ejercerá sus funciones por un período de cinco años y podrá ser designado por una sola vez adicional. (...)"*;

Que, el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones ciudadanas y para la designación de autoridades, en su artículo 1, establece que: *"El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, atribuciones y funcionamiento de las veedurías ciudadanas. Dichas veedurías actuarán en los procesos de selección y designación de las autoridades previstas en el artículo 208 de la Constitución de la República, garantizando la transparencia y el control ciudadano."*:

Que, el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones ciudadanas y para la designación de autoridades, en su artículo 3 expresa: *"Las veedurías previstas en el presente reglamento se ejercerán de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normas aplicables, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo."*;

Que, el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones ciudadanas y para la designación de autoridades, en su artículo 5 prevé: *"Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de control social. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario, proactivo, por tanto, no constituyen órganos ni dependencias del CPCCS y no existe con sus miembros relación de dependencia laboral. Su período iniciará con la acreditación de las y los veedores y finalizará con la designación de la autoridad para la cual se estableció la veeduría ciudadana."*;

Que, el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones ciudadanas y para la designación de autoridades, en su artículo 11 prevé: *"Integración y estructura de las veedurías.- Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes. Los postulantes a veedores podrán participar por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales. La postulación a la veeduría se llevará a cabo en el término de diez (10) días a nivel nacional, contados a partir de la publicación de la convocatoria. Los postulantes podrán presentar su solicitud por correo electrónico, pudiendo hacerlo con firma física o electrónica. El procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas es el establecido en el Reglamento General de Veedurías. Se procederá a la publicación de la lista de veedores ciudadanos inscritos, admitidos y no admitidos, en la página web institucional, y a la notificación de su estatus mediante correo electrónico institucional. La estructura organizativa de la veeduría contará con un coordinador, subcoordinador y secretario, que serán designados en la primera sesión de trabajo de la veeduría ciudadana de entre sus miembros. El subcoordinador asistirá al coordinador en sus funciones y asumirá el rol de coordinador en caso de ausencia o incapacidad. El secretario será responsable de la redacción de actas, organización de documentos y archivo de informes"*;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0220 de 24 de julio de 2026, resolvió: "(…) *Artículo 3 - Aprobar el "Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" que consta como ANEXO 1 y forma parte integrante de la presente resolución.* (…)";

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo aprobada mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0220 de 24 de julio de 2026, artículo 4 declara: *"Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS). – Son atribuciones del Pleno del CPCCS en el proceso de selección y designación de la primera autoridad de Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo: 1. Conformar la comisión técnica de selección de la primera autoridad de Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; 2. Conformar la veeduría ciudadana para el proceso de selección de la autoridad de conformidad con el Reglamento de Designación de la primera autoridad de Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo* (…)";

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 029 celebrada el 31 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como quinto punto del orden del día: "*Convocatoria a la ciudadanía en general para la conformación de una Veeduría Ciudadana para "OBSERVAR, VIGILAR Y EJERCER EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA*

PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO", de conformidad con el Reglamento aprobado mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0220, de 24 de julio de 2026, y el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección y Designación de Autoridades expedido mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-044-O-2024-0447; y, resolución.";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0297-M, de 31 de julio de 2026, la consejera vicepresidenta, magíster Jazmin Lilibeth Enriquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: "*5. Convocatoria a la ciudadanía en general para la conformación de una Veeduría Ciudadana para "OBSERVAR, VIGILAR Y EJERCER EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO", de conformidad con el Reglamento aprobado mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0220, de 24 de julio de 2026, y el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección y Designación de Autoridades expedido mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-044-O-2024-0447; y, resolución.*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo. 1.- Convocar a la ciudadanía en general para la conformación de una Veeduría Ciudadana para "OBSERVAR, VIGILAR Y EJERCER EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO" de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-O-2024-0447.

Articulo. 2.- Establecer que el término para la postulación de la ciudadanía en general a la conformación de la veeduría ciudadana para "OBSERVAR, VIGILAR Y EJERCER EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO", será de diez (10) días de conformidad al artículo 11 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, el término se habilitará desde el día lunes 03 de agosto de 2026 a las 08h30 hasta el día lunes 17 de agosto de 2026 a las 17h00, a nivel nacional a excepción de la provincia de Galápagos que corresponderá este horario según su uso horario.

Articulo 3.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, en conjunto con la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, la Subcoordinación Nacional de Control Social, y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, realicen el formato de convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para "OBSERVAR, VIGILAR Y EJERCER EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO", con las disposiciones emitidas en la presente resolución, de la misma forma los formatos tanto de hoja de vida y habilitantes, y el formulario de conflicto de interés de conformidad a las disposiciones del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-O-2024-0447, esta información deberá ser publicada en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el día lunes 03 de agosto de 2026 a las 08h00.

Articulo 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, la habilitación de un correo electrónico institucional único para el presente proceso de postulación, a fin de cumplir la disposición emitida en el artículo 11 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

Articulo 5.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, la implementación de una campaña de difusión de la convocatoria en la página web, redes sociales institucionales, y demás recursos disponibles del proceso de conformación de la Veeduría Ciudadana para "OBSERVAR, VIGILAR Y EJERCER EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO".

Articulo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica para la Transparencia Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que realice el seguimiento, coordinación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución, para lo cual informará a los señores Consejeros y Consejeras sobre el correcto cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Pleno.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución y convocatoria en la página web institucional; así como, su difusión en los perfiles de redes sociales institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con el contenido de la presente Resolución a la Coordinación Técnica para la Transparencia Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, Subcoordinación Nacional de Control Social, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Subcoordinación Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias, así como remita al Registro Oficial la presente Resolución para su respectiva publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 029 celebrada de forma virtual (electrónica), el treinta y uno de julio de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDRES XAVIER FANTONI BALDEON

Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón
PRESIDENTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., viernes, 31 de julio de 2026, **Razón. -** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 029, instalada el 31 de julio de 2026 a las 10h46, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (Ausente); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Mgs. Escobar Coronel Johnny Xavier (Apoyo la moción; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (Apoyo la moción; a favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA GRANIZO HARO

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Resolución Nro. CNE-PRE-2026-0026-RS

Quito, 01 de agosto de 2026

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PRESIDENCIA

CONSIDERANDO

Que, el segundo inciso del artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"(...) Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. (...)"*;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad*.";

Que, el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*(…) La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función Electoral. La Ley determinará la organización, funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (…)*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*.";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*.";

Que, los numerales 1, 4 y 7 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como atribuciones de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral las siguientes: "*1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (…) 4. Dirigir, supervisar y controlar las actividades del Consejo e implantar las medidas correctivas que estime necesarias", 7. Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley (…)*";

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece el período de duración de la campaña electoral, conforme a la convocatoria a elecciones aprobada previamente por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece expresamente las excepciones a la prohibición de publicidad o propaganda de las instituciones del Estado en todos los niveles de Gobierno, durante la campaña electoral;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina las condiciones bajo las cuales las instituciones públicas podrán realizar publicidad durante una campaña electoral, norma que es ampliamente desarrollada por el artículo 48 y siguientes del Reglamento de Promoción Electoral, contenido en Resolución del Pleno Nro. PLE-CNE-6-16-9-2020, de 16 de septiembre de 2020;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, garantiza el principio de desconcentración, al señalar que: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*.";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (…) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo señala: "*(…) Son efectos de la delegación: (...) 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*";

Que, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-11-6-2026-EXT de 11 de junio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al magíster José Ricardo Cabrera Zurita, como Presidente de la institución;

Que, el artículo 50 del Reglamento de Promoción Electoral, expedido mediante Resolución No. PLE-CNE-6-16-9-2020, de 16 de septiembre de 2020, establece que la Presidenta o el Presidente del Consejo Nacional Electoral podrá delegar la facultad de autorizar la publicidad excepcional a las instituciones públicas y de otorgar el código correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Promoción Electoral;

Que, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-14-2-2026, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *"**Artículo 1**.- Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2**.- Declarar el inicio del proceso electoral para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027", a partir del 14 de febrero de 2026, en el que se elegirán: prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales, vocales de las juntas parroquiales rurales; y, consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2027-2031(...)*";

Que, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-14-2-2026 de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027", el mismo que fue modificado a través de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-27-3-2026 de 27 de marzo de 2026;

Que, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-5-3-2026 de 05 de marzo del 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, la Fe de Erratas a esta resolución en la que se resolvió: "***Artículo 1**.- Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto (…)*";

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-31-7-2026 de 31 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria a "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027";

Que, en aplicación efectiva de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y coordinación, que rigen la administración pública; es necesario desconcentrar ciertas atribuciones y facultades específicas de la máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional Electoral, delegándolas a el/la Coordinador/a Nacional Técnico/a de Participación Política;

Que, es necesario armonizar y definir políticas y procedimientos internos, para agilizar el manejo de los procesos dentro del Consejo Nacional Electoral; y, en uso de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVO:

Artículo Único.- Delegar a el/la Coordinador/a Nacional Técnico/a de Participación Política, autorice la publicidad excepcional que requieran las instituciones públicas, así como entregar el código correspondiente, previo el informe de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, conforme lo establece el artículo 50 del Reglamento de Promoción Electoral. La delegación tendrá efecto y validez jurídica para el proceso electoral denominado *"Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027."*

Disposición General Única.- El/la Coordinador/a Nacional Técnico/a de Participación Política, responderá directamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y observará para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes.

Disposiciones Finales

Primera.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a las Delegaciones Provinciales Electorales a nivel nacional la presente Resolución y a publicarla en el Registro Oficial.

Firmado electrónicamente por:
JOSE RICARDO
CABRERA ZURITA

Msc. José Ricardo Cabrera Zurita
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Copia:
Doctora
Betty Consuelo Baez Villagomez
Secretaria General del Consejo Nacional Electoral
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Máster
Hugo Jhoe Lara Pinos
Asesor 2 - Jefe de Despacho de Presidencia
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2026-112933

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Edwin Xavier Malacatus Arévalo	PRE	2026-08-01



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.